

AUTO INICIO No. 02487

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 03622 de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ER38216 del 27 de febrero de 2018, el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 79.388.215, en calidad de Representante Legal de SADINSA S.A., sociedad que representa legalmente a BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830113608-4, solicitó permiso de ocupación de cauce para la *“construcción de cerchas acueducto y rampa mantenimiento canal del Rio Fucha”*, obras necesarias como parte del proyecto El Edén Centro Comercial, ubicado en la Carrera 71 D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 79.388.215 de Bogotá, confirió poder a la sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., identificada con NIT. 860028712-8 para tramitar permiso de ocupación de cauce para la *“construcción de cerchas acueducto y rampa mantenimiento canal del Rio Fucha”*.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-733, reposan los siguientes documentos:

Aspectos Documentales:

b) Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce completamente diligenciado. Resolución 1391 de 2003.

Observaciones:



-En el Numeral III. Datos generales de la obra, no se indica la ubicación precisa donde se realizarán las obras descritas.

-En el Numeral IV. Datos específicos de la obra, se indica de manera que se hará entrega de aguas, situación que difiere de la intervención planteada. Debe corroborar la información suministrada en la sección de área blanda afectada y área de ZMPA afectada.

-En el numeral V. Datos del cuerpo del agua, no se indica las coordenadas, ni cota del lugar donde se tomaron los caudales, además se indica que el tipo de cauce es intermitente, información que es errónea.

Aspectos Técnicos:

a) Descripción del proyecto: nombre del proyecto, objetivos, justificación, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá. Esta descripción deberá venir en formato PDF protegido y en formato editable (word).

Observaciones: - Los objetivos y la justificación deben ir orientados hacia el alcance del proyecto y no del documento. - No se presenta información detallada de las actividades a desarrollar para la rampa de acceso para el mantenimiento del Canal por parte de la EAB, la cual se debe presentar de manera amplia y suficiente. - No se presenta listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir.

b) Planos: Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG).

Observaciones: - Los planos presentados no cuentan con la georreferenciación de las intervenciones propuestas.

c) Planos topográficos: Planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), con su respectiva firma.

Observaciones: - No se presenta planos longitudinales y transversales de la intervención de la rampa de mantenimiento Canal Rio Fucha.

e) Medidas ambientales por componente: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar. Éstas deben ser específicas para la intervención o las obras puntuales.



Observaciones: Se debe evaluar lo descrito en el numeral 8.1.2 del documento técnico y a su vez considerar efectuar las medidas de manejo ambiental para este componente, ya que de manera preliminar la SCASP considera que la intervención se removerá cobertura vegetal y se causará endurecimiento de zonas blandas.

f) Compensaciones: Matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas ortogen Magna Sirgas planas Bogotá.

Observaciones: - No se presenta Matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá

g) Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Observaciones: - No se presenta Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente, lo anterior de acuerdo a lo descrito en el Artículo 2 de la Resolución 6563 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad



ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.



Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2018ER38216 del 27 de febrero de 2018, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto de *“construcción de cerchas acueducto y rampa mantenimiento canal del Río Fucha”* ubicado en la Carrera 71 D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la



Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 3622 del 15 de diciembre de 2017, artículo segundo, numeral 2, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por el señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía 79.388.215 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de SADINSA S.A., sociedad que representa legalmente a BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830113608-4, cuyo proyecto es la *“construcción de cerchas acueducto y rampa mantenimiento canal del Rio Fucha”*, obras necesarias como parte del proyecto El Edén Centro Comercial, ubicado en la Carrera 71 D y la Avenida Boyacá de la ciudad de Bogotá D.C., que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2018-733.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830113608-4, representada legalmente por el señor GABRIEL MESA ZULETA, directamente o a través de CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

1. Debe presentar formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce en versión actualizada relacionando las actividades a desarrollar en el campo de denominado descripción de las actividades, especificando el barrio, la localidad, cuenca y UPZ. Adicionalmente deberá indicar de manera correcta el NIT de la persona jurídica solicitante.



2. Debe allegar las coordenadas de la obra
3. Debe allegar planos de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), con su respectiva firma.
4. Deben allegar planos topográficos; planos longitudinales del perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas a escala 1:500 y 1:1000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), con su respectiva firma.
5. Debe presentar fichas de manejo ambiental por componente agua, suelo, paisaje, aire, flora y fauna, los cuales deben tener justificación para cada uno, y establecer de forma clara en que consiste las medidas determinadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados.
6. Debe allegar compensaciones que relacione el total de áreas verdes de la intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas.
7. Debe allegar acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.
8. Debe allegar certificado de representación y existencia legal de CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., expedida por la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT. 830113608-4, a través de su representante legal señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía 79.388.215 de Bogotá, o a través de la sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., con NIT. 860028712-8, en la carrera 13 No. 26A - 47 piso 2 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, con lleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días del mayo del mes de 2018

ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-733
Radicados: 2018ER38216

Elaboró:

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171012 DE ---	FECHA EJECUCION:	28/05/2018
------------------------------	------	------------	------	------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180806 DE	FECHA EJECUCION:	25/05/2018
---------------------------	------	----------	------	------	-------------------------	------------------	------------

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171012 DE	FECHA EJECUCION:	28/05/2018
------------------------------	------	------------	------	------	-------------------------	------------------	------------

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	169678CSJ	CPS:	CONTRATO 20171120 DE ---	FECHA EJECUCION:	25/05/2018
----------------------------	------	----------	------	-----------	------	--------------------------------	------------------	------------

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE ---	FECHA EJECUCION:	28/05/2018
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	28/05/2018
------------------------	------	------------	------	------	--	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE